

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

FIJA VIAS QUE INDICA PARA CIRCULACION SERVICIOS PUBLICOS DE Locomoción Colectiva

(Resolución)

Núm. 370 exenta. — Santiago, 13 de Junio de 1990. — Visto: El D.S. N° 275/80 y la Resolución N° 37/88, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, las Leyes N° 18.575, 18.696 y lo informado por Carabineros de Chile;

Resuelvo:

1° Fíjense las vías que se señalan más adelante, en las comunas que se indican de la ciudad de Santiago, por las cuales podrán circular los vehículos que presten servicio de locomoción colectiva:

a) COMUNA DE LA CISTERNA:

- a.1 La Vendimia, entre Avda. Ossa y Avda. Américo Vespucio.
- a.2 Letras, entre Avda. Américo Vespucio y Progreso.
- a.3 Progreso, entre Letras y Avda. El Parrón.
- a.4 Hurtado de Mendoza, entre Avda. Américo Vespucio y Avda. Ossa.
- a.5 Avda. Ossa, entre Hurtado de Mendoza y La Vendimia.

b) COMUNA DE LAS CONDES:

- b.1 Paul Harris, entre Río Maule y Estoril

c) COMUNA DE MAIPU:

- c.1 Avda. Alcázar Poniente, en toda su extensión
- c.2 Las Aralias, entre Avda. El Alcázar Poniente y Avda. Parque Central Poniente
- c.3 Avda. Parque Central Poniente, entre Las Aralias y Camino Melipilla.

d) COMUNA DE LA CISTERNA:

- d.1 Ferrari, entre 9 de Enero y Avda. Lo Espejo
- d.2 Vecinal Sur, entre Las Quintas y Océano Atlántico
- d.3 Las Parcelas, entre Océano Atlántico y Las Quintas.

e) COMUNA DE CONCHALI:

- e.1 Abraham Lincoln, entre Avda. El Cortijo y Luis Cruz.

2° Déjase constancia que la fijación de vías antes señalada es sin perjuicio de las ya autorizadas, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio de la Ley N° 18.696.

Anótese, comuníquese y publíquese. — Héctor Peña Véliz, Secretario Regional Ministerial, Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Patricia Muñoz Villela, Jefe Administrativo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**DISPONE EXCLUSION DE PERSONAS QUE INDICA DE NOMINAS QUE SEÑALA**

(Extracto)

Res Ex. N° 2.022, de fecha 19 de Junio de 1990, dispone exclusión de las siguientes 22 personas de las nóminas de postulantes seleccionados para el goce del Subsidio Habitacional correspondiente al tercer llamado 1989 del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, y deja sin efecto Certificados de Subsidio Habitacional que indica:

Nombre del postulante excluido	Certificado Subsidio			
	Serie	Número	Región	Tramo
Morales Véliz, Moisés Robinson	B-89	03-02822	II	2
Vergara Ortega, Luzmira del C.	A-89	03-00946	V	1
Yáñez Lagos, Osvaldo A.	B-89	03-03167	V	2
Fuentes Aránguiz, Gloria de L.	B-89	03-03583	VIII	2
Medina Pacheco, Rigo Braulio	A-89	03-02303	IX	1
Vidal Reyes, Walter Andrés	A-89	03-02435	X	1
Navarro Coustasse, Liliana V.	C-89	03-03963	X	3
Acevedo Sepúlveda, Angel R.	A-89	03-03992	Metrop.	1

Certificado Subsidio

Nombre del postulante excluido	Serie	Número	Región	Tramo
Bórquez Mena, Nancy Agustina	A-89	03-04359	Metrop.	1
Candía Estrada, Manuel Ubaldo	A-89	03-04483	Metrop.	1
Delgado Rosende, Mirtha del C.	A-89	03-04779	Metrop.	1
Escobar Arabale, Luis Alberto	A-89	03-07352	Metrop.	1
González del Valle, Guillermo J.	A-89	03-05136	Metrop.	1
Inostroza Fredes, Jorge Patricio	A-89	03-05363	Metrop.	1
Jarami Morales, Darío Kiriaco	A-89	03-05391	Metrop.	1
Puebla Dinamarca, Pascuala Rosa	A-89	03-06212	Metrop.	1
Salazar Castro, Aurora del R.	A-89	03-06514	Metrop.	1
Sepúlveda Avilés, Alfredo G.	A-99	03-06626	Metrop.	1
Campos Rojas, Hernán Orlando	B-89	03-08041	Metrop.	2
Guajardo Gómez, Luis Humberto	B-89	03-08296	Metrop.	2
Ortega Esquivel, Irma de las M.	B-89	03-08554	Metrop.	2
Lizama Tillería, Hernán A.	C-89	03-09160	Metrop.	3

Como consecuencia de lo dispuesto en dicha resolución queda en 9.349 el número de postulantes seleccionados para el goce del Subsidio Habitacional correspondiente al tercer llamado 1989 del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, y en 1.272.190 Unidades de Fomento, el monto de los recursos comprometidos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de dichos postulantes seleccionados. — Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Ministerial Región del Maule**APRUEBA NUEVO PLAN REGULADOR COMUNAL DE PARRAL (CIUDAD DE PARRAL Y LOCALIDAD DE CATILLO)**

(Resolución)

Talca, 20 de Abril de 1990. — Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 76. — Visto:

a) La aprobación del Proyecto de Plan Regulador Comunal de Parral (incluye la ciudad de Parral y Localidad de Catillo) por el Sr. Alcalde de dicha Comuna, mediante decreto alcaldicio N° 078 del 6 de Abril de 1990 y por el Consejo de Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de Parral mediante Acuerdo adoptado en sesión del 15 de Marzo de 1990;

b) El cumplimiento por parte de la Municipalidad de Parral de las exigencias previstas en las disposiciones del artículo 43 letras a) y b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su texto fijado por Ley N° 18.738 y artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su texto fijado por decreto supremo N° 224 (V. y U.) de 1989;

c) La observación interpuesta por un particular al referido proyecto y la correspondiente respuesta del Director de Obras Municipales a ella;

d) La aprobación del nuevo límite urbano de la ciudad de Parral y localidad de Catillo por parte de la Secretaría Ministerial de Agricultura VII Región por aplicación del artículo 53 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

e) El pronunciamiento técnico favorable al proyecto del Plan Regulador Comunal de Parral por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial;

f) Los antecedentes técnicos que componen el Plan Regulador Comunal Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, Ordenanza Local y dos planos escala 1:5.000;

g) Lo establecido en letra c) del artículo 43 del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones;

h) Las facultades previstas en el decreto ley N° 1.305 y en el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1977;

Resuelvo:

1°.— Apruébase el Nuevo Plan Regulador Comunal de Parral (comprende la ciudad de Parral y Localidad de Catillo) compuesto de: Una Memoria Explicativa, Un Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, la Ordenanza Local y los Planos N° PRPa 01 y PRPa 02 Escala 1:5.000 que lo grafican los que igualmente se aprueban.

2°.— Derógase el Plan Regulador Comunal de Parral aprobado por decreto supremo N° 1.410 (V. y U.) del 26 de Octubre de 1965 y el límite Urbano de la Localidad de Catillo aprobado por Decreto Supremo N° 184 (V. y U.) del 27 de Marzo de 1968.

3°.— Publíquese el texto íntegro de la presente resolución y de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal en el Diario Oficial y un extracto de ellos en el diario de mayor circulación de la comuna.

4°.— Archívese un ejemplar oficial de los Planos N° PRPa 01 y PRPa 02 en el Conservador de Bienes Raíces de Parral.

Tómese razón, comuníquese, transcribase, archívese y publíquese. — Eugenio Ortega Correa, Secretario Regional Ministerial Subrogante.

PLAN REGULADOR COMUNAL DE PARRAL**ORDENANZA LOCAL****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1.— Esta Ordenanza Local, establece las normas que se refieren a Límite Urbano, Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial, de Edificación, Urbanización y Vialidad, las que regirán dentro de las Areas Territoriales del Plan, graficadas en los Planos PR. Pa. 01 y PR. Pa. 02, en adelante los Planos. Esta Ordenanza complementa la información gráfica contenida en ellos.

ARTICULO 2.— Las Areas Territoriales del presente Plan Regulador Comunal de Parral, corresponden al Area Urbana de la ciudad de Parral y localidad de Catillo y quedan definidas por las Líneas Poligonales cerradas entre los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 1 y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 15.

Los puntos indicados y los tramos del Límite Urbano que ellos definen, se señalan en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.— Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4.— En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Parral, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Séptima Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5.— La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II**Descripción del Límite Urbano**

ARTICULO 6.— El límite urbano de la ciudad de Parral, enunciado en el

artículo 2 de la presente Ordenanza, queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.—	Intersección del eje del Canal Fiscal con la línea de cierros de los predios que enfrentan por el Poniente a la Ruta 5 Sur.		
2.—	Intersección de la línea de cierros de los predios que enfrentan, la Ruta 5 Sur por el Poniente, con el eje del Estero Parral.	1-2	Línea de cierros de los predios que enfrentan la Ruta 5 Sur entre los puntos 1 y 2 descritos.
3.—	Punto ubicado en la intersección del eje del Estero Parral con la línea oficial Oriente de calle Balmaceda.	2-3	Eje del Estero Parral entre los puntos 2 y 3 descritos.
4.—	Intersección de paralela a calle Balmaceda, trazada a 210 m. al Oriente de su eje, con una línea imaginaria paralela al Camino a la Montaña, trazada a 70 m al Norte de su eje.	3-4	Línea recta entre los puntos 3 y 4 descritos.
5.—	Intersección de paralela al Camino a la Montaña, trazada a 70 m. al Norte de su eje, con una línea imaginaria, paralela a calle Balmaceda, trazada a 80 m al Oriente de su eje.	4-5	Línea recta entre los puntos 4 y 5 descritos.
6.—	Intersección de paralela a calle Balmaceda, trazada a 80 m. al Oriente de ésta, con paralela al camino a la Montaña, trazada a 415 m. al Norte de su eje.	5-6	Línea recta entre los puntos 5 y 6 descritos.
7.—	Intersección entre el límite Oriente del Cementerio y paralela al eje del Camino al Cementerio, trazada a 120 m al Norte de éste.	6-7	Línea recta entre los puntos 6 y 7 descritos.
8.—	Punto ubicado en el vértice Nor-Oriente del Cementerio.	7-8	Línea recta entre los puntos 7 y 8 descritos.
9.—	Punto ubicado en el vértice Nor-Poniente del Cementerio.	8-9	Línea recta entre los puntos 8 y 9 descritos.
10.—	Intersección de la prolongación hacia el Sur del límite Poniente del Cementerio, con una línea recta perpendicular a la Línea Férrea, trazada a 70 m. al Norte del eje del Paso Inferior, hacia el Oriente.	9-10	Prolongación hacia el sur del límite Poniente del Cementerio, entre los puntos 9 y 10 descritos.
11.—	Punto ubicado en el eje de la Línea Férrea, 70 m al Norte del eje del Paso Inferior.	10-11	Línea recta perpendicular a la línea Férrea, entre los puntos 10 y 11 descritos.
12.—	Intersección de paralela, trazada a 455 m. al Norte del eje del Camino a Cauquenes, con la perpendicular a la línea oficial Norte del Camino a Cauquenes, trazada 15 m al Oriente del eje del Canal Fiscal.	11-12	Línea recta entre los puntos 11 y 12 descritos.
13.—	Punto ubicado en la línea oficial Norte del Camino a Cauquenes, 15 m. al Oriente del eje del Canal Fiscal.	12-13	Línea recta entre los puntos 12 y 13 descritos.
14.—	Intersección de la línea oficial Sur del Camino a Cauquenes, con el eje del Canal Fiscal.	13-14	Línea recta entre los puntos 13 y 14 descritos.
		14-1	Línea coincidente con el eje del Canal Fiscal, entre los puntos 14 y 1 descritos.

ARTICULO 7.— El Límite Urbano de la localidad de Catillo, enunciado en el artículo 2 de la presente ordenanza, queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

15.—	Intersección de paralela trazada a 325 m. al Poniente del eje de Avda. O'Higgins, con paralela trazada a 275 m. al Norte del eje del Camino a Parral.		
16.—	Intersección de paralela trazada a 275 m. al Norte del eje del Camino a Parral, con paralela trazada a 120 m. al Poniente del eje de Avda. O'Higgins.	15-16	Línea recta entre los puntos 15 y 16, descritos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
17.—	Intersección entre paralela trazada a 120 m. al Poniente del eje de Avda. O'Higgins con paralela trazada a 650 m. al Norte del eje del Camino a Parral.	16-17	Línea recta entre los puntos 16 y 17, descritos.
18.—	Intersección entre paralela trazada a 650 m. al Norte del Camino a Parral, con paralela trazada a 150 m. al Oriente del eje de Avda. O'Higgins.	17-18	Línea recta entre los puntos 17 y 18, descritos.
19.—	Intersección entre paralela trazada a 150 m. al Oriente del eje de Avda. O'Higgins, con paralela trazada a 27 m. al Norte el eje del Camino a Las Termas.	18-19	Línea recta entre los puntos 18 y 19, descritos.
20.—	Intersección entre paralela trazada a 27 m. al Norte del eje del Camino a Las Termas, con el eje del Camino a San Pablo.	19-20	Línea equidistante del eje del Camino a Las Termas, entre los puntos 19 y 20, descritos.
21.—	Intersección de paralela trazada a 100 m al Norte de la prolongación del eje de calle Central desde el acceso a las Termas hacia el Oriente, con paralela, trazada a 285 m al Oriente del eje de Avda. Central.	20-21	Línea recta, entre los puntos 20 y 21, descritos.
22.—	Intersección de paralela, trazada a 285 m. al Oriente del eje de Avda. Central, con paralela, trazada a 200 m. al Sur de la prolongación del eje de Avda. Central, desde el acceso a Las Termas hacia el Oriente.	21-22	Línea recta entre los puntos 21 y 22, descritos.
23.—	Intersección de paralela, trazada a 200 m al Sur de la prolongación del eje de Avda. Central, desde el acceso a Las Termas hacia el Oriente, con paralela trazada a 50 m. al Oriente del eje de Avda. Central, en su tramo Sur.	22-23	Línea recta entre los puntos 22 y 23, descritos.
24.—	Intersección de paralela, trazada a 50 m. al Oriente del eje de Avda. Central en su tramo Sur, con paralela trazada a 440 m. al Sur del eje de Avda. Central, en el tramo que enfrenta el acceso a Las Termas.	23-24	Línea recta entre los puntos 23 y 24, descritos.
25.—	Intersección de paralela, trazada a 440 m. al Sur del eje de Avda. Central, en el tramo que enfrenta el acceso a Las Termas, con paralela trazada a 100 m. al Poniente del eje de Avda. Central, en su tramo Sur.	24-25	Línea recta entre los puntos 24 y 25, descritos.
26.—	Punto ubicado en la paralela, trazada a 100 m al Poniente del eje de Avda. Central, en su tramo Sur, distante 55 m del eje que enfrenta el acceso a Las Termas.	25-26	Línea recta entre los puntos 25 y 26, descritos.
27.—	Punto ubicado en línea oficial Sur Oriente de Camino al Cementerio a 225 m. de la intersección de la prolongación de esta línea con eje del Camino Viejo a Parral.	26-27	Línea recta entre puntos 26 y 27, descritos.
		27-15	Línea recta entre los puntos 27 y 15, descritos.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 8.— Definiciones.—

Los siguientes términos, tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo:

Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontadas de esta última, las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.-

Coeficiente de constructibilidad:

Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel del suelo natural, y la superficie de éste, descontando

las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlos por disposiciones del presente Plan Regulador.

Edificación aislada:

Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada:

Es la que corresponde a dos edificaciones, que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua:

Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 9. — Rasantes y distanciamientos:

Para la aplicación de rasantes y distanciamientos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110 y 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10. — Adosamientos:

Los adosamientos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 110 y 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

La distancia mínima del adosamiento con respecto a la línea oficial, será de 3 m cuando se opte por antejardín o éste sea exigible según lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11. — Cierros exteriores:

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar, éstos no superarán los 2,00 m de altura, y serán transparentes a lo menos en un 50% de su superficie.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio, que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 12. — Antejardines:

Se exigirá antejardín en aquellas cuadras en las cuales el 50% o más de su longitud, disponga de antejardines.

En el resto de los casos el antejardín será optativo, salvo en los casos especiales que se señalan en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

En los planos de loteos superiores a 1 ha de superficie habrá libertad para establecer o no antejardines, salvo en aquellos sectores del loteo que correspondan a la situación señalada en el primer inciso de este artículo.

Cuando el antejardín sea exigible o se opte por él, éste tendrá una profundidad mínima de 3 m.

ARTICULO 13. — En la ciudad de Parral será obligatorio dejar antejardín frente a las avenidas que se indican:

Avenida	Costado	Profundidad
Avda. Industrial	Poniente	25 m
Avda. Oriente	Oriente	15 m
Camino a Catillo	Ambos	5 m
Camino a Cauquenes	Ambos	10 m
Avda. Norte	Ambos	10 m
Avda. Sur	Norte	5 m

ARTICULO 14. — En la localidad de Catillo será obligado dejar antejardín frente a las avenidas que se indica:

Avenida	Costado	Profundidad
Camino a Parral	Ambos	5 m
Camino a las Termas	Ambos	5 m
Avda. O'Higgins	Ambos	5 m

ARTICULO 15. — Estacionamientos:

En la construcción y/o cambio de destino de todo o parte de un edificio será obligatorio cumplir con las siguientes exigencias de estacionamientos:

Los estacionamientos deberán tener las dimensiones libres mínimas de 2,50 m de ancho y 5,20 de largo, aceptándose un máximo de 5% de pendiente. Los estacionamientos en garages, deberán cumplir además con las normas pertinentes establecidas en el artículo 225 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Cada estacionamiento deberá tener libre acceso y salida.

Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar dentro del terreno particular, a partir desde la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m.-

Los accesos de los estacionamientos no podrán modificar las características peatonales de las aceras, ni disminuir su ancho.

Cuando en un predio se consulte el emplazamiento de 100 o más unidades de estacionamiento, será condición previa para cursar el permiso de edificación, la presentación de un estudio de tránsito, con informe favorable del Departamento de Tránsito de la Municipalidad.

Las exigencias mínimas de estacionamientos, serán las siguientes:

Uso de suelo	Exigencia mínima
VIVIENDA	
Edificios colectivos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal.	1 por cada 2 viviendas.
Vivienda Social	No se exigen.

Uso de suelo	Exigencia mínima
SALUD	
Unidades de hospitalización.	1 cada 5 camas.
Unidades de tratamiento.	1 cada 50 m2 construidos.
EDUCACION	
Establecimientos de enseñanza Técnico y Superior	1 cada 50 alumnos.
Establecimientos de educación pre-escolar, básica y media.	1 cada 100 alumnos.
CULTURA	
	1 cada 100 m2 construidos.
	1 cada 20 espectadores
DEPORTES	
ESPARCIMIENTO Y TURISMO ESCALA REGIONAL E INTERURBANA	
Establecimientos Hoteleros	1 cada 4 camas.
Otros	1 cada 10 usuarios.
SERVICIOS PUBLICOS	
	1 cada 50 m2 construidos.
	1 cada 100 m2 construidos.
SERVICIOS PROFESIONALES	
	1 cada 100 m2 construidos.
TALLERES Y GARAGES	
	1 cada 100 m2 construidos.
COMERCIO	
Centros comerciales, Supermercados, Grandes Tiendas, Terminal de Distribución.	1 cada 50 m2 construidos.
VIALIDAD Y TRANSPORTE	
Estación Ferrocarriles.	20 por andén.
Terminal Rodoviario.	3 por andén.
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO	
	1 cada 200 m2 construidos.

ARTICULO 16. — Patios de carga y descarga. —

Sin perjuicio de las exigencias mínimas de estacionamientos, establecidos en el artículo anterior, los establecimientos de Industria y Almacenamiento, Centros Comerciales, y Supermercados, que requieran de carga y descarga de mercaderías, deberán contar dentro del predio con el espacio específicamente dedicado a ese fin.

ARTICULO 17. — Tipologías de uso del suelo. —

Para los efectos de la presente Ordenanza se reconoce la siguiente tipología básica de usos de suelo:

- a. — Vivienda.
- b. — Equipamiento.
- c. — Industria y Almacenamiento.
- d. — Vialidad y Transporte.

Constituyen Equipamiento, los terrenos y edificios destinados a:

- Salud
- Educación
- Seguridad
- Culto
- Cultura
- Organización Comunitaria
- Areas Verdes
- Deportes
- Esparcimiento y Turismo
- Comercio Minorista
- Servicios Públicos
- Servicios Profesionales
- Servicios Artesanales

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- Equipamiento de escala regional e interurbana.
- Equipamiento de escala comunal.
- Equipamiento de escala vecinal.

Conforme a los conceptos anteriormente expresados, se enumeran a título de ejemplo los diversos elementos que corresponden a cada tipo de equipamiento.

Tipo	Escala regional e interurbana	Escala comunal	Escala vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y Botaderos de basura.	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorium	Bibliotecas

Tipo	Escala regional e interurbana	Escala comunal	Escala vecinal
	Teatros Auditorium Zoológicos Jardines Botánicos	Teatros Casas de Cultura	
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Areas Verdes	Parques Nacionales Santuarios de la Naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Grandes Estadios Canchas Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscina Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parques de entretenimiento Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos Electrónicos Bares Fuentes de Soda
Comercio	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Terminales de Distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias Libres Locales Comerciales Servicentros Playas y Edificios de Estacionamiento	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionamiento
Servicios Públicos	Servicios de Utilidad Pública Servicios de Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de Utilidad Pública	Correos
Servicios	Oficinas en General Bancos	Oficinas en General Bancos	
Servicios Artesanales		Garages Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y Modas Jardines de Plantas Talleres pequeños

Actividades Productivas:

Respecto a la Industria y Almacenamiento, atendiendo a los riesgos que puedan afectar a terceros, derivados de humos, ruidos, bacterias, elementos químicos, tóxicos u otros agentes contaminantes, se clasifican en las siguientes categorías:

— Inofensivas:

Aquellas que no producen daños ni molestias a la comunidad (personas y/o entorno).

— Molestas:

Aquellas cuyo proceso de extracción, tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, puede ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación; o bien aquellas que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamientos en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.

— Insalubres:

Aquellas que por su destinación o por las operaciones o procesos que en ellas se practican dan lugar a desprendimiento, emanaciones, trepidaciones, etc., que pueden llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente, por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biósfera de sustancias extrañas, que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana u ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, etc.

— Peligrosas:

Aquellas que por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos; materias primas, productos intermedios o finales, pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico a la salud o la propiedad, en un radio que excede considerablemente los límites del propio predio.

Vialidad y Transporte.

Respecto a la Vialidad y Transporte, éstos se entienden como uso de suelo siempre permitido. No obstante, en cuanto a los espacios destinados a actividades complementarias a la vialidad, tales como Estaciones Ferroviarias, Rodoviaros, Depósitos de Buses, etc., se permitirá o prohibirá el uso correspondiente, conforme lo expresa el Capítulo IV.

ARTICULO 18. — Edificios de equipamiento.

Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establezca el presente Plan Regulador.

ARTICULO 19. — Usos de Suelo Prohibidos.

No se permitirá en el área urbana la instalación de nuevos cementerios, Botaderos de Basura, Hipódromos, Mataderos, Ferias de Animales, Zoológicos e Industrias y Almacenamientos peligrosos.

ARTICULO 20. — Bienes Nacionales de Uso Público.

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como: Kioscos, Fuentes de Agua, Juegos Infantiles y otras similares, según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos. Los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 21. — Urbanización.

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 22. — Edificación en predios existentes.

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

ARTICULO 23. — Industria y almacenamiento existente.

Las industrias y bodegas inofensivas, que se encuentren funcionando con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Plan Regulador, en aquellas zonas en que ese uso quede prohibido, se entenderán congeladas en los términos previstos en el Artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Estas instalaciones podrán mantenerse en su actual ubicación en forma indefinida, pudiendo incluso cambiar su actual rubro por otro, siempre que el nuevo rubro sea también clasificado como inofensivo y el cambio no implique ampliaciones de la o las construcciones.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

PARRAFO 1°.— Macro-Areas

ARTICULO 24. — El Plan Regulador comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

- Areas Consolidadas.
- Areas de Extensión Urbana.
- Areas Especiales.

Los límites de estas áreas se encuentran graficadas en los Planos PR. Pa. 01 y PR. Pa. 02 y se atenderán a las siguientes definiciones:

Areas Consolidadas. —

Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuentan con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Los límites exteriores de estas áreas se denominan "Límites de Consolidación".

Areas de Extensión Urbana. —

Son las áreas planificadas externas a las Areas Consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Areas Especiales. —

Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como márgenes de río, protección de trazados ferroviarios, zonas de riesgo para asentamientos humanos, protección de canales de riego, protección de instalaciones de agua potable, etc.

La existencia en cualquiera de los tres tipos de áreas definidas, de predios con urbanización incompleta, cuyos propietarios cuentan con títulos de dominio al amparo de la Ley N° 16.741 (de Loteos Irregulares), de la Ley N° 16.282 (de Sismos y Catástrofes) y del D.L. N° 2.695 de 1979 (de Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz), no alterará el carácter de las áreas en que estén localizados.

PARRAFO 2°.— Zonificación. —

Las áreas descritas en el artículo anterior se dividen en las zonas que se indican a continuación:

ARTICULO 25.— El área urbana está conformada por las siguientes zonas, de acuerdo a las características de uso de suelo y demás normas urbanísticas determinadas para cada una de ellas y se grafican en los planos PR. Pa.01 y PR.Pa. 02:

ZONAS CONSOLIDADAS: ZU 1
ZU 2
ZU 3
ZU 4
ZU 5

ZONAS DE EXTENSION: ZE 1
ZE 2
ZE I

ZONAS DE RESTRICCIÓN: ZR 1
ZR 2
ZR 3
ZR 4
ZR 5
ZR 6
ZR 7

Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, el límite corresponderá a los fondos de sitio que enfrentan la vía correspondiente según los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador.

En las esquinas la distancia del límite de la zona a la línea oficial de la vía no será inferior a 20 m e incluirá la fracción predial restante.

PARRAFO 3°.— Usos de Suelo y Normas Específicas.—

ARTICULO 26.— A las zonas individualizadas en el artículo anterior, se les asignan los usos del suelo y normas específicas de subdivisión predial y edificación que a continuación se indican:

**ZONA ZU 1.—
Uso de Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS.—**
Vivienda: Sólo a partir del 2° piso.
Equipamiento: De cualquier escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos a continuación:
- b.— **USOS PROHIBIDOS.—**
Vivienda: En primer piso.
Equipamiento: Salud.- Establecimientos con hospitalización.
Deportes: Estadios.
Comercio: Mercados, Ferias Libres, Servicentros y Playas de Estacionamiento.
Servicios Artesanales: Garages y Talleres.
Industria y Almacenamiento: De tipo inofensivo, molesto e insalubre.
Transporte: Terminales rodoviarios.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 250 m².
Frente predial mínimo: 10 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 75 %
En locales comerciales se permitirá un 100 % siempre que se cumplan las disposiciones del art. 68 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
Coeficiente máximo de constructibilidad: 2,0
Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Profundidad máxima de la faja edificada continua: Vivienda: 50 % del deslinde común.
Equipamiento: 100 % del deslinde común.
Altura máxima de edificación: aislada o pareada, según rasante.
Continua: 8 m.
Sobre la altura máxima de edificación continua se permitirá construcción aislada, respetando rasantes.

**ZONA ZU 2.—
Uso de Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS.—**
Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
- b.— **USOS PROHIBIDOS.—**
Equipamiento: Deportes: Estadios.
Comercio: Ferias Libres.
Servicios Artesanales: Talleres artesanales molestos e insalubres o peligrosos y Garages.
Industria y Almacenamiento: Industrias y Almacenamiento de tipo inofensivo, molesto o insalubre.
Transporte: Terminales rodoviarios.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 250 m².
Frente predial mínimo: 12 m.
Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 50 % Vivienda.
75 % otros usos.
Coeficiente máximo de constructibilidad: 2,0
Sistema de Agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Profundidad máxima de la faja edificada continua: 50 % de cada deslinde común.
Altura máxima de edificación: Aislada o pareada, respetando rasantes.
Continua: 8 m

Sobre la altura máxima de edificación continua, se permitirá construcción aislada, respetando rasantes.

**ZONA ZU 3.—
Uso del Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS.—**
Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: De tipo inofensivo.
Transporte: Terminales rodoviarios, enfrentando vías de 20 m de ancho mínimo.
- b.— **USOS PROHIBIDOS.—**
Equipamiento: Talleres y Garages molestos, insalubres o peligrosos.
Industria y Almacenamiento: De tipo molesto o insalubre.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 200 m².
Frente predial mínimo: 12 m.
Ocupación máxima del suelo: 60 % Vivienda.
75 % Otros Usos.
Coeficiente máximo de Constructibilidad: Vivienda y equipamiento: 2,0.-
Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Profundidad máxima de la faja edificada continua: 50 % de cada deslinde común.
Altura máxima de edificación: Aislada o pareada, según rasante.
Continua: 6 m.
Sobre la altura máxima de edificación continua, se permite construcción aislada, respetando rasantes.

**ZONA ZU 4.—
Uso de Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS.—**
Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: Industria y almacenamiento inofensivo, enfrentando vías de 15 m. de ancho mínimo.
Transporte: Terminales rodoviarios, depósitos de buses y camiones, enfrentando vías de 20 m. de ancho mínimo.
- b.— **USOS PROHIBIDOS.—**
Equipamiento: Talleres artesanales y Garages de tipo peligroso o insalubre.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 120 m².
Frente predial mínimo: 7 m.
Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 50 %
Coeficiente máximo de Constructibilidad: Vivienda: 1,5
Otros Usos: 1,0
Sistema de Agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Profundidad máxima de la faja edificada continua: 50 % de cada deslinde común.
Altura máxima de edificación: Aislada o pareada, respetando rasantes.
Continua: 6 m.
Sobre la altura máxima de edificación continua, se permitirá construcción aislada, respetando rasantes.

**ZONA ZU 5.—
Uso del Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS.—**
Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento inofensivo, enfrentando vías de 14 m. de ancho mínimo.
Transporte: Terminales rodoviarios, depósitos de buses y camiones.
- b.— **USOS PROHIBIDOS.—**
Equipamiento: Talleres artesanales y Garages de tipo molesto, peligroso o insalubre.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento molesto o insalubre.—

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 300 m².
Frente predial mínimo: 10 m.
Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 40 %
Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,0
Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de edificación: Respetando rasantes.

**ZONA ZE 1.—
Uso de Suelo.—**

- a.— **USOS PERMITIDOS**
Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento inofensivo, enfrentando vías de 15 m. de ancho mínimo.

Transporte: Terminales rodoviarios, depósitos de buses y camiones, enfrentando vías de 20 m de ancho mínimo.

b.— USOS PROHIBIDOS.—

Equipamiento: Talleres artesanales y Garages de tipo peligroso o insalubre.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento molesto o insalubre.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 120 m².
Frente predial mínimo: 7 m.
Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 50 %
Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,5
Sistema de Agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de edificación: Respetando rasantes.

ZONA ZE 2.—
Uso del Suelo.—

a.— USOS PERMITIDOS.—

Vivienda.—
Equipamiento: De cualquier tipo y escala, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento inofensivo.
Transporte: Terminales rodoviarios, depósitos de buses y camiones.

b.— USOS PROHIBIDOS.—

Equipamiento: Talleres artesanales y garages peligrosos o insalubres.
Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento insalubre.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 200 m².
Frente predial mínimo: 10 m.
Ocupación máxima del suelo: 50 %
Coeficiente máximo de constructibilidad: Vivienda: 1,5
Otros usos: 1,0
Sistema de Agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de edificación: Respetando rasantes.

ZONA ZE 1.—
Uso de Suelo.—

a.— USOS PERMITIDOS.—

Vivienda: Sólo para cuidador de los establecimientos permitidos.
Equipamiento: De escala Regional e Interurbana o Comunal, salvo los que expresamente se indican como prohibidos.
Industria y Almacenamiento: De tipo inofensivo, molesto e insalubre.
Transporte: Terminales rodoviarios, depósitos de buses y camiones.

b.— USOS PROHIBIDOS.—

Vivienda: Salvo la del cuidador de los establecimientos permitidos.
Equipamiento: De todo tipo a escala Vecinal.
De los tipos Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Deportes, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Comercio y Servicios Artesanales, a escala Regional e Interurbana y Comunal.
Seguridad a escala Regional e Interurbana.
Esparcimiento y Turismo, salvo Hostelerías y Restaurantes anexos a Servicentros.
Comercio Minorista, salvo Servicentros.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 2.000 m².
Frente predial mínimo: 25 m.
Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 40 %
Coeficiente máximo de Constructibilidad: 1,0
Sistema de Agrupamiento: Aislado.
Altura máxima de edificación: Según rasantes.
Los establecimientos industriales se atenderán a lo dispuesto por el Art. 110 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
En esta zona, se prohíbe la apertura de vías hacia la ruta 5 Sur.

ZONA ZR 1.—

Comprende el Estero Parral y las áreas adyacentes.
En esta Zona se permite sólo el equipamiento de áreas verdes.

ZONA ZR 2.—

Corresponde a restricciones de acueductos o canales, estén o no señalados en los Planos.
Se consulta un área de restricción conformada por una franja contigua a los bordes de los diferentes cursos de agua, regida por el D.F.L. Nº 1.122 del año 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

ZONA ZR 3.—

Corresponde a los terrenos ocupados actualmente por el Cementerio, prohibiéndose cualquier otro uso de suelo distinto al señalado.

Subdivisión predial y edificación.—

Según las normas de los servicios correspondientes.

ZONA ZR 4.—

Corresponde a los terrenos ocupados por la Planta de Agua Potable de Parral, prohibiéndose cualquier uso distinto al señalado.

Subdivisión predial y edificación.—

Según las normas del Servicio correspondiente.
En esta zona sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Servicio de Agua Potable.

ZONA ZR 5.—

Comprende los terrenos adyacentes a las líneas del trazado ferroviario, regido por la Ley General de Ferrocarriles, D.S. Nº 1.157 del año 1931, del Ministerio de Fomento.

ZONA ZR 6.—

Corresponde a las fajas de seguridad de los tendidos eléctricos de alta tensión.
Deberán respetarse las Normas N SEC 5E n71, de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes, y el Manual ML-A 3,1 del año 1977 de ENDESA.

En estas zonas sólo se permiten los usos relativos a las obras de infraestructura eléctrica, vialidad y áreas verdes, de acuerdo a las normas de los respectivos servicios, quedando prohibido cualquier uso distinto a los señalados como permitidos.

ZONA ZR 7.—

Uso de Suelo.—

a.— USOS PERMITIDOS.—

Vivienda: Sólo para cuidador o personal de los usos permitidos.
Equipamiento: Culto: Templos, Santuarios, Capillas.
Cultura: Museos, Bibliotecas, Salas de Concierto, Teatros, Auditoriums, Zoológicos, Jardines Botánicos.
Áreas Verdes: A escala Regional y Comunal.
Deportes: Medialunas, Canchas, Piscinas, Gimnasios, Centros Deportivos.
Esparcimiento y Turismo: Teatros, Cines, Zonas de picnic, Hoteles, Moteles, Discotecas, Restaurantes y Hostelerías.
Comercio Minorista: Locales Comerciales y Kioscos destinados a la venta de artículos artesanales o de apoyo a la actividad turística y de esparcimiento.

b.— USOS PROHIBIDOS.—

Todos los no señalados expresamente como permitidos.

NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie predial mínima: 10.000 m².
Frente predial mínimo: 50 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 5 %
Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,1
Sistema de Agrupamiento: Aislado.
Altura máxima de edificación: Según rasante.
Antejardín mínimo: 15 m.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 27.— Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del presente Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo los anchos entre líneas oficiales, salvo en aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 28.— Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel y demás elementos viales, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad según corresponda.

ARTICULO 29.— La vialidad estructurante de la ciudad de Parral, identificada en el Plano PR. Pa. 01, está constituida por las vías indicadas en el cuadro siguiente:

VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales		Observaciones
		E = Existente P = Proyectado	E = Existente P = Proyectado	
Avda. Aníbal Pinto	E Desde Límite Urbano Oriente hasta Alessandri.	E	20 m	
Soledad	P Desde Dr. M. Mujica hasta O'Higgins	P	20 m	Apertura
	E Desde O'Higgins hasta Buñ	P	20 m	Ensanche Norte
	E Desde Buñ hasta Urrutia.	E	20 m	
	E Desde Urrutia hasta A. Prat.	P	20 m	Ensanche Norte
	E Desde A. Prat. hasta Bosque	E	20 m	
	E Desde Bosque hasta Alessandri	P	20 m	Ensanche Norte
Dieciocho	E Desde Dr.M. Mujica hasta Avda. Alessandri.	E	10 m	
Delicias Norte	E Desde Avda. Oriente hasta Alessandri.	E	18 m	
Delicias Sur	E Desde Avda. Oriente 40 m al Poniente de Dr. Mujica	E	18 m	
	P Desde 40 m al Poniente de Dr. Mu-			

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales	Observaciones
	jica hasta Libertad.	P 18 m	Apertura.
	E Desde Libertad hasta Avda. Alessandri.		
Dos Sur	P Desde Avda. Industrial hasta Límite Oriente Zona ZU 4.	P 20 m	Apertura.
	E Desde Límite Oriente Zona ZU 4 hasta Camino a Catillo.	P 20 m	Ensanche Norte.
	E Desde Camino a Catillo hasta Bosque.	E 20 m	
	E Desde Bosque hasta Avda. Poniente.	20 m	Ensanche Sur.
Camino a Catillo	E Desde Límite Urbano Oriente hasta Dos Sur.	E 20 m	
Matucana	P Desde Avda. Industrial hasta límite Oriente de Pob. Digua.	P 20 m	Apertura
	E Desde límite Oriente de Pob. Digua hasta Dr. M. Mujica.	P 20 m	Ensanche Sur.
Avda. Oriente	P Desde Matucana hasta Avda. Sur	P 20 m	Apertura
Avda. Industrial	P Desde Matucana hasta Avda. Sur.	P 20 m	Apertura
Avda. Sur	P Desde Avda. Industrial hasta Igualdad.	P 20 m	Apertura
Dr. Mario Mujica	P Desde Avda. Sur hasta Camino a Catillo.	P 20 m	Apertura
	E Desde Camino a Catillo hasta Avda. Delicias Norte.	P 20 m	Ensanche Oriente.
	P Desde Avda. Delicias Norte hasta San Martín	P 20 m	Apertura.
	E Desde San Martín hasta Matucana.	P 20 m	Ensanche Oriente.
	E Desde Matucana hasta Avda. Aníbal Pinto.	E 20 m	
	E Desde Avda. Aníbal Pinto hasta Soledad.	P 20 m	Ensanche Oriente
San Diego	E Desde Avda. Dr. M. Mujica hasta 125 m al Oriente.	P 20 m	Ensanche.
	P Desde 125 m al Oriente de Avda. Dr. M. Mujica hasta Avda. Aníbal Pinto.	P 20 m	Apertura.
Balmaceda	E Desde Límite Urbano Norte, hasta empalme con Igualdad.	E 20 m	
	E Desde empalme con Igualdad hasta Dos Sur.	E 12 m	
	P Desde Dos Sur hasta Avda. Sur	P 12 m	Apertura
Igualdad	E Desde Balmaceda hasta cruzar el Estero Parral.	E 20 m	Requiere de Puente sobre Estero Parral.
	E Desde Estero Parral hasta 100 m al Norte de Soledad.	P 20 m	Ensanche Nor Poniente.
	P Desde 100 m al Norte de Soledad, hasta Soledad en dirección Sur Poniente.	P 20 m	Apertura.
	E Desde 100 m al Norte de Soledad, hasta Límite Urbano Sur.	E 12 m	

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales	Observaciones
Camino a la Montaña	E Desde Límite Urbano Oriente, hasta Balmaceda.	P 20 m	Ensanche Norte.
Avda. Norte	P Desde Balmaceda hasta Camino a Cauquenes.	P 20 m	Apertura (Existe paso inferior F.F.C.C)
Avda. Alessandri	P Desde Dos Sur hasta Uno Sur.	P 20 m	Apertura.
	E Desde Uno Sur, hasta Avda. Delicias Sur.	P 20 m	Ensanche Poniente.
	E Desde Avda. Delicias Sur hasta Paso Bajo Nivel	E 20 m	
Avda. Huenutil	E Desde Paso Bajo Nivel, hasta 300 m al Sur del Camino a Cauquenes.	E 20 m	
	P Desde 300 m al Sur de Camino a Cauquenes hasta Avda. Ferrocarril en su bifurcación Sur.	P 18 m	Apertura.
Avda. B. Barriga	P Desde Avda. Huenutil, hasta J. Núñez.	P 20 m	Apertura.
	E Desde J. Núñez hasta Dos Sur.	E 20 m	
Avda. Ferrocarril	P Desde Avda. Huenutil hasta Avda. Poniente.	P 18 m	Apertura.
Camino a Cauquenes	E Desde Avda. Huenutil hasta Límite Urbano Poniente	E 20 m	

ARTICULO 30. — En la ciudad de Parral, se establecen además las aperturas de las vías no estructurantes identificadas en el Plano PR. Pa. 01 que se especifican en el siguiente cuadro:

VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho Entre Líneas Oficiales	Observaciones
Buenos Aires	P Desde tramo existente de calle Buenos Aires hasta Avda. Norte.	P 20 m	
Dos Poniente	P Desde Pob. Viña del Mar hasta Pob. 21 de Noviembre.	P 10 m	
Cap. Ignacio Carrera Pinto	P Desde Dos Sur hasta Avda. Sur.	P 12 m	

ARTICULO 31. — La vialidad estructurante de la localidad de Catillo, identificada en el Plano PR. Pa. 02 está constituida por las vías indicadas en el cuadro siguiente:

VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho Entre Líneas Oficiales	Observaciones
Camino a Parral	E Desde Límite Urbano Poniente hasta calle Tres.	E 14 m	
	E Desde calle Tres hasta Avda. O'Higgins.	P 14 m	Ensanche Norte
Camino a Las Termas	E Desde Avda. O'Higgins hasta acceso a las Termas	P 14 m	Ensanche Nor-Oriente
Avda. Central	E Desde Camino a las Termas hasta Camino Viejo a Parral.	P 14 m	Ensanche Oriente
	E Desde Camino Viejo a Parral	E 14 m	

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales	Observaciones
	hasta 130 m. al Nor-Poniente del acceso a las Termas.		
E	Desde 130 m. al Nor-Poniente del acceso a las Termas, hasta 50 m. al Poniente del acceso a las Termas.	P 14 m	Ensanche Nor-Oriente
E	Desde 50 m. al Poniente del acceso a las Termas, hasta el acceso a las Termas.	E 14 m	
E	Desde acceso a las Termas, hasta Límite Urbano Sur.	E 14 m	
Avda. O'Higgins	Desde Límite Urbano Norte hasta Camino a las Termas.	E 14 m	

ARTICULO 32.— En la localidad de Catillo, se establecen además las aperturas de las vías no estructurantes identificadas en el Plano PR. Pa. 02 que se especifican en el siguiente cuadro:

VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho Entre Líneas Oficiales
Calle Uno	P Límite Urbano Poniente hasta 60 m al Poniente de Calle Tres.	P 13 m
	P Desde Avda. O'Higgins, hasta Límite Urbano Oriente.	P 13 m
Calle Dos	P Desde Límite Urbano Poniente hasta 60 m. al Poniente de calle Tres.	P 13 m
	P Desde 100 m al Oriente de Avda. O'Higgins, hasta Límite Urbano Oriente.	P 13 m
Calle Cuatro	P Entre Camino a Parral y Calle Dos	P 14 m
Calle Sur	P Entre Avda. Central y Camino al Cementerio.	P 12 m

Banco Central de Chile

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION Nº 38

Certifico que el Consejo de este Banco Central de Chile en su Sesión Nº 38, celebrada el 28 de Junio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

38-01-900628 - Modifica Anexo Nº 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Anexo Nº 1 "Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P." del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras:

a) Reemplazar el número 1, por el siguiente:

- 1.— La tarifa que podrá cobrar el Banco Central de Chile por las distintas labores que le signifiquen la custodia de los títulos depositados en custodia por las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), se determinará sobre la base del reembolso de los costos en que se incurra con motivo de dicha custodia.
Para los efectos de su reembolso, los costos que a continuación se indican se distribuirán entre cada Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.), en proporción a la cantidad de títulos que mantengan en custodia.

Costos Directos Asociados a la Función Custodia

- Recursos humanos
- Materiales y otros gastos generales de administración
- Seguros sobre bienes físicos y otros
- Utilización de recursos computacionales
- Gastos de microfilmación
- Utilización y mantención de activos fijos
- Servicios básicos

Costos Indirectos Asociados a la Función Custodia

- Recursos humanos de apoyo y supervisión
- Honorarios por estudios y asesorías externas
- Materiales y otros gastos generales de administración
- Costo financiero de inversiones

Los ítem que se incluyen en cada uno de los conceptos de costos indicados, como su determinación o forma de cálculo, quedarán establecidos en los procedimientos internos del Departamento Custodia y Administración de Valores."

b) Reemplazar en el número 3 la expresión "30 de junio de 1990" por "31 de diciembre de 1990".

Santiago, 28 de junio de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 03 DE JULIO DE 1990

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU.	297.00	1.0000
Dólar Canadá	255.64	1.1618
Dólar Australia	236.84	1.2540
Dólar Neozelandés	175.74	1.6900
Libra Esterlina	528.00	0.5625
Marco Alemán	180.00	1.8500
Yen Japonés	1.97	150.7700
Franco Francés	53.61	5.5400
Franco Suizo	212.98	1.3945
Franco Belga	8.76	33.9200
Florín Holandés	159.93	1.8571
Lira Italiana	0.25	1212.0000
Corona Danesa	47.32	6.2770
Corona Noruega	46.68	6.3625
Corona Sueca	49.48	6.0030
Peseta	2.93	101.3100
Renminby	63.05	4.7103
Schilling Austria	25.60	11.6000
Markka	76.48	3.8835
D.E.C.	395.65	0.7507
E.C.U.	371.16	0.8002

* Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del

C.N.C.I.) es de \$ 309.10 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 02 de julio de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Titular de la Segunda Notaría, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Con esta fecha ante mí, se protocoliza al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo Repertorio Nº 415, poder general otorgado por la sociedad "Exploraciones y Minerales Sierra Morena S.A.", constituida en conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la cual se designa como agente y representante en Chile a don Carlos Huete Lira, en reemplazo de don Arnold E. Godduhn.— Santiago, 21 de Junio de 1990.— Enrique Morgan Torres.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Titular, Vigésima Segunda Notaría Santiago,

Bandera 98, Certifico: Por escritura hoy ante mí, doña Olga Michele Dumay Peña, factor de comercio, don Domingo Jaime Arriagada Palma, contador auditor, Alberto Ricardo Mayer Ueberrhein, ingeniero civil por sí y en representación de la sociedad "Santa Laura S.A.", de giro comercial y don Teodoro Schmidt Astaburuaga, abogado, todos domiciliados en calle General del Canto Nº 202, Comuna Providencia, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada bajo ración social "Coolit Chile S.A." y nombre de fantasía "SERVICIOS DE CONGELACION S.A.". Duración indefinida. Objeto: Prestación de servicios en el proceso de congelación, enfriamiento y mantención de cualquier tipo de bienes o productos, especialmente aquellos destinados a su exportación, como asimismo todo tipo de servicios relacionados con el arrendamiento y leasing de los equipos de refrigeración y anexos.

El domicilio es Santiago. Capital social es la cantidad de \$ 10.000.000 dividido en 10.000.000 de acciones nominativas sin valor nominal. Capital integrado valor suscrito. Capital pagado \$ 3.340.000 equivalentes a 3.340.000 acciones. Saldo será enterado dentro de 3 años a contar de esta fecha.— Santiago, junio 22 de 1990.—

EXTRACTO

Roberto Mosquera Gallegos, Notario Público Santiago, Fermín Vivaceta 1136, certifica: Por escritura hoy ante mí, Patricio Rojas Sáez, ingeniero civil, Francisco de Aguirre 097, La Serena y Elizabeth Monnard Pinto, factor de comercio, Parcela 4 Vegas Norte, La Serena, constituyeron sociedad anónima cerrada, denominada: "Inmobiliaria y Comercial Vegas Sur S.A.", domicilio: La Serena; Duración: Indefinida; Objeto: la adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento u otras formas de explotación de inmuebles urbanos o rústicos; y la constitución y participación de sociedades de cualquier naturaleza; Capital: \$ 2.000.000, dividido en 1.000 acciones sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente en la forma que se